

**RADICADO No. 2018-00437-00**

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL.**

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando solicitud de renuncia al poder presentado por el apoderado de la demandante. 14 de JULIO DE 2020.

  
**MERCY KARIME LUNA GUERRERO**  
Secretaría

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Conforme consta en el informe secretarial presentado, es pertinente indicarle al apoderado de la parte demandante que es deber de los apoderados notificar de la renuncia a su poderdante de conformidad con el art. 76 del C.G.P. que indica lo siguiente:

***Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

(...)

Por lo que revisada la comunicación allegada por el Dr. OSCAR RAUL BONILLA GONZALEZ, en la misma no se evidencia la comunicación allegada al señor poderdante.

Así mismo se requiere a las PARTES a fin de que informen sobre el estado del cumplimiento de la orden de entrega emanada por este despacho en sentencia dictada en oralidad el día 19 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la renuncia al poder allegada por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las **PARTES** a fin de que informen sobre el cumplimiento de lo ordenado mediante SENTENCIA dictada en oralidad con fecha 19 de 2020 que en su numeral TERCERO, que ordenó a la demandada ROSA MILENA LIZARAZO FLOREZ a entregar el inmueble objeto de proceso verbal reivindicatorio de dominio, así mismo se le indica a las partes que en caso de no haberse presentado entrega de común acuerdo, este despacho fijará fecha para la diligencia de entrega una vez superado el estado de emergencia económica, social y ecológica, esto conforme a la sentencia STC3701-2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-00912-00 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con Magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO del diez (10) de junio de dos mil veinte, que dispuso:

*Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ  
Crz

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 14 de junio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

  
**MERCY KARIME LUNA GUERRERO**  
Secretaria